

¿QUÉ ES UN SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES?



Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

Integrantes:

Abuelas de Plaza de Mayo - Agencia para la Integración Ciudadana (APLICA)-Asociación Americana de Juristas - Asociación Civil Estudios y Proyectos (EyP) - Asociación Civil Igualdad de Derechos - Asociación Civil La Casona de los Barriletes - Asociación Civil Lihuen - Asociación Colegio de Psicoanalistas - Asociación Cristiana de Jóvenes (YMCA) - Asociación de Abogados de Buenos Aires (AABA) - Centro de Estudios Legales de Infancia y Juventud (CELIJ) - Centro de la Mujer de San Fernando (CEDEM) - Fondo de Ayuda Toxicológica (FAT) - Fundación Hospitalaria - Fundación para la Participación (FUNDAPART) ISEGORIA - Scouts de Argentina Asociación Civil - Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) - Unión de Mujeres Argentinas (UMA)

Ficha técnica:

Realización: Eduardo de Miguel y Cielo Salviolo

Asesoramiento: Silvia Stuchlick

Diseño: Urban Legend

Impreso en Escuela Talleres Gráficos Manchita. Uruguay 212,
Avellaneda, Buenos Aires, Argentina. manchita@pelotadetrapo.org.ar

Buenos Aires, noviembre de 2008.

El Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CASACIDN) es una coalición de OSCs cuyo objetivo institucional es realizar una tarea metodológica de seguimiento y estricto cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) en la Argentina. Desde su constitución en 1991, el CASACIDN propuso y exigió la aplicación de la CIDN en nuestro país y la adecuación de la legislación.

En 2005, como culminación de una larga lucha de muchos actores sociales, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Nº 26.061) y derogó la Ley 10.903, conocida como Ley de Patronato del Estado, cuyos valores rigieron durante casi un siglo la modalidad de intervención estatal en este campo.

Este avance saldó una deuda pendiente desde 1990, año en que la Argentina incorporó la CIDN al derecho interno. Este instrumento jurídico, que en 1994 fue incorporado también a la Constitución Nacional, compromete a los Estados que lo ratifican a adoptar “todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos” en ella.

La Ley 26.061 obliga a cambios en el diseño de la organización administrativa y judicial del Estado, y en sus relaciones con los chicos y con la sociedad civil. Ello implica un importante reto para todos los actores que se desempeñan en el campo de las políticas públicas para la niñez y la adolescencia.

Es por ello que el CASACIDN ha editado este cuadernillo, cuyo propósito es difundir los alcances del Sistema de Protección Integral creado por la Ley 26.061, pero también identificar los desafíos que nos plantea superar un espacio en el que se tenía la Convención como manifiesto, para entrar en otra etapa en la que llevemos a la práctica cotidiana el ejercicio concreto de los derechos. Una tarea en la que todos los actores somos corresponsables.



De la "minoridad" a la infancia



Si consideramos el curso de toda la Historia, podemos decir que el "descubrimiento" de la infancia como categoría social es relativamente reciente, apenas del Siglo XVIII. Desde aquella época, la infancia fue pasando del ámbito privado al ámbito público, se tornó visible y, por fin, consiguió un lugar propio en el Derecho. Esa misma visibilidad promovió la intervención del Estado, que actuó a través de instituciones socializadoras, como la escuela, pero también creando leyes específicas para los "menores".

En ese proceso se fueron modificando también los vínculos entre la "minoridad" y el mundo adulto. Con la infancia como una categoría diferenciada, apareció la idea del "menor" como un ser incapaz, que debía ser protegido para su "readaptación social".

Llegó después el desarrollo industrial, y con él una creciente pauperización de amplias capas de la población. En el imaginario social, los "menores" pobres y vulnerables terminaron culpabilizados por situaciones de mendicidad, vagabundeo y violencia urbana. La sociedad comenzó a percibirlos como una amenaza, como peligrosos, o directamente como delincuentes. El Estado respondió: identificó a una parte de la niñez en situación de "abandono moral o material" y justificó su accionar en la "Doctrina de la Situación Irregular". Había que "reeducar" a esos "menores". Esa doctrina es la que ha modelado las políticas de tutela de los "menores" a lo largo de 100 años.

En Argentina, la respuesta jurídica a esa concepción fue el régimen del "Patronato" (1919-2005) bajo el cual el Estado dispuso judicialmente de las vidas de chicos y chicas que consideraba "en peligro". La situación de pobreza y los conflictos familiares complejos era sinónimo de riesgo y eso constituía motivo suficiente para ser separados de sus familias, privados de sus derechos y alojados en institutos de menores. Esa institucionalización la decidían los jueces y la ponían en práctica las áreas administrativas sociales.





Con el tiempo, los avances en el reconocimiento de los Derechos Humanos provocaron cambios en las ideas predominantes sobre la infancia. Se revisaron los conceptos que justificaban la Doctrina de la Situación Irregular y surgió al fin del Siglo XX un nuevo paradigma: *la Protección Integral de los Derechos de la Infancia*. Esto es: concebir a la niñez como una sola y al niño o niña como sujeto de derechos que deben ser garantizados por el Estado, a través de políticas públicas. Varias décadas de lucha por los derechos de los niños y niñas nos dieron al final como resultado un instrumento jurídico internacional de Derechos Humanos, que contiene todos los postulados de esa Protección Integral: **la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN)**¹.

La Convención, ratificada por Argentina en 1990, reconoce a los niños y niñas todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, más otros derechos especiales propios de su edad, y define las medidas a tomar para que su desarrollo se realice en una atmósfera de libertad, dignidad y justicia. La Convención es obligatoria para los Estados que la han ratificado, y ellos son los principales garantes de los derechos, pero no los únicos: la sociedad y la familia somos responsables también de protegerlos y respetarlos.

La CDN tiene cuatro principios básicos: a) el "interés superior del niño"; b) el derecho a la vida y al máximo desarrollo; c) el derecho a no ser discriminado; d) y el de ser escuchado y que sus opiniones sean respetadas. Eso no quiere decir que haya derechos más importantes que otros: todos son esenciales e interdependientes. Pero estos cuatro principios atraviesan el texto de la CDN y sirven de referencia para la aplicación de todos los demás. Argentina incorporó la Convención a su Constitución Nacional en la reforma de 1994 y en 2005 promulgó la Ley 26.061, que estableció en el país el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. La Ley 26.061 derogó el régimen del Patronato.

¹ Aprobada por la Asamblea de la ONU el 20 de noviembre de 1989, la CDN es el tratado de derechos humanos más ratificado, y en el más corto plazo, de la historia universal. Sólo Estados Unidos y Somalia no lo habían ratificado. <http://www.ohchr.org>



De la tutela a la protección de los derechos



Bajo la concepción del “menor” como un “objeto de tutela”, nunca titular de sus propios derechos, la “Doctrina de la Situación Irregular” concentró su atención en los niños, niñas y adolescentes vulnerables, esos “menores” para cuyos problemas de raíz social en general, vinculados con la pobreza- el Estado había dado una respuesta judicial, a través de la institución del Patronato.

Considerar a chicos y chicas en “peligro material o moral” ha permitido a los jueces de Menores o de Familia decidir arbitrariamente sobre la vida de las personas menores de 18 años, privarlas de su libertad y disponer de ellas durante períodos de tiempo indeterminado: muchas veces, durante toda su niñez. Niños y niñas no tenían además la garantía de ser escuchados por un juez cuando se decidía su judicialización o institucionalización.

El “sistema tutelar” consideraba “abandono” no sólo la falta de padre y/o madre, sino también la situación de pobreza de la familia del niño, niña o adolescente.

La Convención implicó el cambio del “regimen tutelar” del Patronato por un sistema institucional, político, social y familiar que, en lugar de proteger a los chicos y chicas, protege sus derechos, de manera integral y en todos los ámbitos de su vida y desarrollo.





En este “sistema de protección integral” el Estado es el principal garante tanto de las políticas públicas básicas universales (salud, vivienda y educación), como de las de protección especial de derechos (programas especiales) que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes. Familia y sociedad somos corresponsables en la promoción, protección y defensa de esos derechos.

El sistema puede graficarse como una pirámide: su base es la planificación y el diseño de grandes líneas a nivel federal. Y sobre ella, se levantan tres instancias: a) políticas públicas y programas que realizan provincias y municipios; b) medidas de protección integral cuando falte el acceso a esas políticas; c) y medidas de excepción como la separación del niño de su familia, que se adoptan en sede administrativa con control de legalidad en la Justicia.

La intervención del sistema judicial queda entonces limitada a conflictos jurídicos (civiles, o penales), ya no para los problemas sociales, y la situación socioeconómica de chicos y chicas no puede justificar por sí sola que sean separados de grupo familiar. Los organismos administrativos del Estado son, desde ahora, los responsables de atender asuntos sociales, con nuestra participación desde la sociedad civil.

En ese sentido, una prioridad para todos nosotros, como actores en la puesta en práctica del Sistema, será aunar esfuerzos para cerrar definitivamente las puertas al ingreso de más niños y niñas al viejo sistema de institucionalización.



¿Qué es un Sistema de Protección Integral de Derechos?



El paradigma de la protección integral se organiza y funciona con la lógica de un sistema. En este caso se trata de un sistema de naturaleza política y social que bien puede definirse como un conjunto de interacciones que se estructuran y fluyen en torno a corresponsabilidades que tiene todos los actores².

En esta línea, el sistema de protección integral está formado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan intersectorialmente las políticas públicas de gestión estatal o privada - en todas las instancias: nacional, provincial y municipal - destinadas a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y reestablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Como en todo sistema, los actores que lo integran, tanto estatales como de la sociedad civil, interactúan entre sí: debemos respetar las competencias de cada actor y sabernos corresponsables del funcionamiento del sistema.

La protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes demanda entonces una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios que involucra políticas, planes y programas de protección de derechos; organismos administrativos y judiciales de protección de derechos; recursos económicos; procedimientos; medidas de protección de derechos; y sólo en casos especiales, medidas de protección excepcional de derechos.

²Konterlinik, Irene, "El rol de los organismos administrativos en la implementación del sistema de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes" en Seminario LA NUEVA LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Responsabilidad de los diferentes actores en su aplicación. Un nuevo desafío, organizado por el Casacón, diciembre, 2005.





El funcionamiento dinámico e interrelacionado de los tres niveles del Sistema de Protección Integral de Derechos -políticas públicas, medidas de protección integral y medidas de protección excepcional- debe ser visto a la luz de una novedad importante aportada por la ley: el mecanismo de exigibilidad. Esto quiere decir que una autoridad administrativa local o nosotros como particulares o asociaciones civiles tenemos la potestad de instar al área que corresponda, incluso ante la Justicia si el organismo administrativo no cumple, a que adopte políticas, garantice acceso a programas o provea recursos necesarios.

El rol de las OCS 's en las tres instancias

Las organizaciones sociales están reconocidas formalmente en la Convención como actores fundamentales en la promoción y protección de los derechos y en el seguimiento de la aplicación del tratado, leyes, políticas y prácticas del Estado a nivel nacional, provincial y local. Desde las OSCs, podemos incidir sobre la agenda pública instalando temas prioritarios y movilizar a toda la comunidad por el cumplimiento efectivo de los derechos de niños y niñas. Desde las organizaciones también podemos impulsar iniciativas a nivel nacional, provincial o municipal, que financiadas por el Estado en sus diversos niveles u otras entidades rompan con las viejas prácticas tutelares de aportes a centros y lugares de internación.



Las instancias del sistema

Políticas Públicas



La *primera instancia* del sistema es la de las Políticas Públicas: es decir, todas las acciones - u omisiones- que determinan cómo interviene el Estado nacional y provincial, cómo planifican y diseñan las líneas gruesas de políticas universales de niñez y adolescencia, los programas y los planes de promoción y protección de derechos.

La planificación de políticas públicas debe promover básicamente cuestiones estructurales y de carácter colectivo, dejando atrás políticas focalizadas, pero ello no implica relegar las situaciones específicas de cada niño.

Hablamos de planes diseñados a nivel federal, considerados prioritarios, aquello que conocemos como políticas de Estado destinadas a garantizar el pleno desarrollo de los chicos (tanto en su dimensión personal como en su vida familiar y comunitaria) en todas las áreas: salud, hábitat, educación, cultura, recreación, participación ciudadana. Esta instancia involucra a ministerios, secretarías nacionales (incluida la específica de niñez y adolescencia) y al Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (creado por la Ley 26.061) que representa a todas y cada una de las provincias.

El Consejo Federal es el espacio donde Nación y provincias debaten y acuerdan prioridades. Luego, cada jurisdicción diseña y ejecuta sus políticas públicas universales y sus programas de atención directa e indirecta, a través de servicios provinciales y, también, municipales o locales.



Una política pública con enfoque de derechos

Incorporar una perspectiva de derechos en el diseño e implementación de políticas públicas universales e integrales implica que consideremos a los destinatarios de ellas no como beneficiarios de la compasión estatal, sino como titulares de derechos que tienen el poder de exigir del Estado ciertos comportamientos.

Las políticas públicas con enfoque de derechos constituyen acciones y estrategias para promover y hacer efectivos los derechos, basadas en obligaciones que los Estados contrajeron en normas y tratados de derechos humanos. Implican, a su vez, la definición participativa de los principales problemas y necesidades por parte de la población. Si las entendemos así, estas políticas contemplan, tanto en su formulación como en la implementación y el monitoreo, los siguientes principios: Participación, Equidad, Sostenibilidad, Inclusión y Trabajo multisectorial.



Medidas de protección integral de derechos



La segunda instancia del sistema se conforma cuando ante la ausencia u omisión de Políticas Públicas corresponde la adopción de Medidas de Protección Integral. La vulneración u omisión de un derecho en el ámbito público o privado nos obliga a todos los actores involucrados (Estado, comunidad, familias y OSCs) a crear una estrategia adecuada para restituir ese derecho vulnerado (salud, vivienda, educación u otros).

Las Medidas de Protección integral corresponden a esta segunda instancia que también involucra a todos los organismos de la administración pública provincial y municipal, a través de sus propios servicios barriales, escuelas, hospitales y centros comunitarios. Una Medida de Protección responde, puntualmente, a situaciones de vulneración de los derechos (salud, educación, desarrollo, por ejemplo) por falta de acceso de un niño/a a una Política Pública, pero también pueden darse dentro de su grupo familiar.

Algunos ejemplos de estas Medidas de Protección para garantizar derechos pueden ser: la solicitud de becas de estudio o para jardines maternos; la inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar; la inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas de fortalecimiento y apoyo familiar; el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables legales o representantes; o la asistencia económica.

La Medida de Protección integral implica la intervención inmediata de parte de un área administrativa determinada, con un programa adecuado que garantice el derecho que esté siendo vulnerado. Pero también cuando una organización no gubernamental, por ejemplo, incluye a un niño en un proyecto de sostenimiento de la escolaridad también está tomando una medida de protección integral.



Medidas excepcionales

La *última instancia* del sistema son las Medidas Excepcionales. Son aquellas que deben adoptarse cuando las niñas, niños o adolescentes deben ser temporal o permanentemente privados de su medio familiar, una vez agotadas todas las posibilidades de implementar las medidas de protección integral.

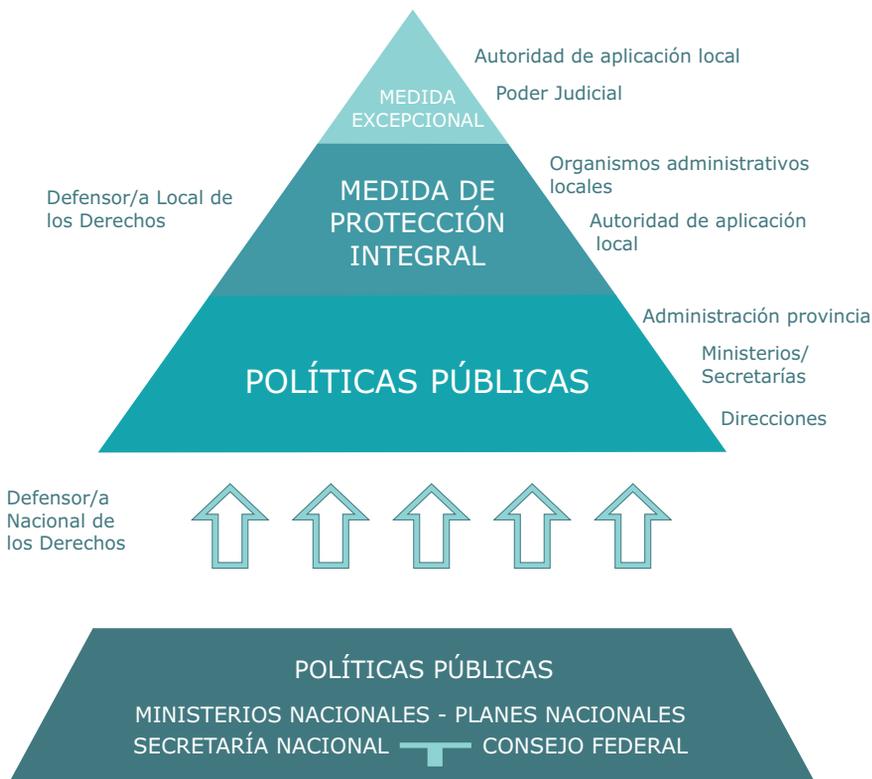
Las Medidas Excepcionales sólo las puede adoptar la autoridad administrativa que designe cada provincia (artículo 42 de la Ley 26.061). Es ella quien puede decidir la separación del niño, niña o adolescente de su grupo familiar. A su vez, cada provincia es la que acuerda con sus municipios la forma en que se va a implementar. Estas medidas son limitadas en el tiempo y excepcionales y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que le dieron origen.

El camino hacia una Medida Excepcional debe ir precedido, necesariamente, de la aplicación de todas las Medidas de Protección necesarias para restituir los derechos vulnerados.

Una vez adoptada la Medida Excepcional en una sede administrativa se informa al Poder Judicial, con el sólo objeto de realizar un control de legalidad, es decir la revisión jurídica de lo que hizo la administración. Jueces y tribunales asumen un único pero imprescindible rol: ser garantes del Sistema, a través de un mecanismo de control cruzado con el poder gubernamental que impide abusos y omisiones características del Patronato.



Sistema de Protección Integral de Derechos





La acepción dada a la palabra 'sistema' por el Diccionario de la Real Academia Española (1992) es la de un '*conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas entre sí contribuyen a determinado objeto*'. Esta definición nos permite avanzar para ir precisando qué entendemos por Sistema de Protección de Derechos. El '*determinado objeto*' de la ley es la protección integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes por lo cual éste es el ordenador conceptual del Sistema. Lo que se debe '*relacionar ordenadamente*' son entonces las responsabilidades y las interacciones entre los actores estatales; de estos con los actores privados que intervienen en las políticas cuyos destinatarios son los niños, niñas, adolescentes y sus familias y la relación y responsabilidades de todos estos con los niños, adolescentes para así alcanzar su protección integral. Al establecer una relación sistémica entre actores, políticas, responsabilidades e instituciones se está reconociendo la integralidad de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y la complejidad que supone su respeto, protección y realización, tarea que no puede ser obra de un solo actor. Todas las áreas de política y poderes del Estado, niveles de gobierno, familias y organizaciones sociales tienen responsabilidades de promover el acceso de niñas y niños a sus derechos a partir de programas, acciones e intervenciones de distinto carácter. Desde este enfoque, siendo el Estado el garante del cumplimiento de la CDN y la Ley Nacional, su obligación es la creación de condiciones para que otros actores asuman y cumplan con las responsabilidades que les caben dentro de sus respectivos ámbitos (familia, organizaciones sociales, instituciones privadas, etc.).

Konterllnik Irene, LA SOCIEDAD CIVIL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Documento base para la elaboración consensuada de pautas para la acción no gubernamental, Programa Acción Pública no Gubernamental ESRC-LSE, 2008.



La progresiva entrada en funcionamiento del Sistema de Protección Integral se desarrolla, necesariamente, en un proceso temporal. Y los diversos actores e instituciones que incluyen a organizaciones de la sociedad civil, somos piezas en movimiento que van ajustándose hacia la meta principal: el cumplimiento cotidiano y efectivo de los derechos de chicos y chicas. Hay, además, un tiempo interno, en que cada actor puede revisar su propio rol. Y otro tiempo, el que nos lleva articular con los otros.

El logro de la Ley 26.061, al amparo de la Convención, ha supuesto para todos un volver a empezar y un punto de partida para construir en conjunto el Sistema de Protección Integral. La vigencia de la ley pretende superar un espacio en el que se tenía como manifiesto la Convención, para entrar en otra etapa en la que llevemos a la práctica cotidiana el ejercicio concreto de los derechos, y pasemos del discurso a la acción. La CDN y la Ley nos convocan a tener un discurso y una conciencia común sobre los niños y sus derechos, pero también a diseñar y llevar a cabo acciones concretas. Y en ese camino, todos los actores, como corresponsables, deben ser parte de un mismo proceso de construcción.

Para la sociedad civil y sus organizaciones, en particular, el nuevo marco legal nos abre un tiempo de establecer articulaciones: definir cómo hacer nuestro papel y cómo tender luego un puente con el resto de los actores. Todas nuestras prácticas son siempre revisables. Nos será posible construir nuestros criterios, estandarizar nuestros modos de actuar y darnos nuevos procedimientos. Lograrlo nos permitirá concentrarnos en lo primordial: hacer cumplir los derechos de los chicos/as y entregarse incluso a la tarea de crear herramientas nuevas, allí donde haga falta innovar sin modelos preestablecidos y actuar con creatividad para que el sistema funcione.



Las instituciones del Sistema de Protección Integral

CONSEJO FEDERAL. Las instituciones del Sistema descritas en la Ley 26.061, gubernamentales y no gubernamentales, incluyen un Consejo Federal (similar a los existentes de Educación y Salud), un espacio de articulación entre la Nación y las provincias en el que debatir, acordar, establecer prioridades y, sobre todo, distribuir equitativamente los recursos del Estado para hacer cumplir los derechos. El Consejo define criterios de planes y políticas a nivel nacional y provincial, lo preside quien esté a cargo de la Secretaría Nacional y lo integran organismos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SECRETARÍA NACIONAL. La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) se suma al esquema institucional como organismo técnico especializado en derechos, encargado de diseñar, planificar, monitorear, evaluar y crear instrumentos para capacitar en políticas públicas a favor de las provincias. Las organizaciones de la sociedad civil tenemos representación reconocida en la Secretaría, como parte del Sistema que puede cogestionar. A nivel provincial y local, somos actores aún más relevantes en el diseño y prestación de servicios de acceso de chicos/as a sus derechos.

DEFENSOR. La Ley 26.061 incorpora también la figura del Defensor de los Derechos, designado por el Congreso Nacional para proteger derechos e intereses de niños, niñas y adolescentes, a la vez que los de la comunidad, frente a hechos y/u omisiones de los distintos niveles de gobierno e, incluso, de instituciones privadas. El Defensor puede interponer acciones, promover medidas jurídicas y extrajudiciales, pedir la aplicación de sanciones, supervisar entidades públicas y privadas que alberguen niños y niñas, reclamar la intervención de servicios (educativos, de salud o de seguridad), asesorar sobre recursos y asesorar sobre reclamos o recibirlos.





NIVEL PROVINCIAL. Debajo del nivel federal, la Ley 26.061 establece organismos provinciales, con atribuciones para fijar acuerdos con municipios y comunas que hagan funcionar el Sistema en ese nivel local. Sin imponérselo, la ley sugiere que cada provincia se dé un organismo que diseñe, planifique y hasta ejecute programas. Ello implica mantener a la Justicia en su nuevo y primordial rol de control de legalidad. Y, por otro lado, adoptar planes con criterios universales, en los que el destinatario es un ciudadano sujeto de derechos. El organismo provincial podrá también adoptar Medidas de Protección, tanto las ordinarias como las excepcionales. Las leyes propias de protección de derechos que se dé cada distrito deben ser acordes a la CDN y a la Constitución Nacional, y la Ley 26.061 un piso, antes que un techo de legislación- sigue siendo el instrumento que integra la provincia al sistema federal de protección.

NIVEL LOCAL. El entramado de instituciones que permiten hacer funcionar los tres niveles básicos de nuestra pirámide (políticas públicas, medidas de protección y medidas excepcionales) se completa con el gobierno local. Autoridades de municipios y comunas son último eslabón de esta cadena de protección de derechos, pero también el más próximo a los ciudadanos, a través de nuestras redes comunitarias o instituciones de barrio.

Los modelos más o menos descentralizados de autoridad pueden variar según las experiencias propias y de asignación de recursos para operar. El poder local debe fijarse procedimientos claros frente al gobierno provincial y a la Justicia para adoptar una medida de protección o medidas excepcionales. Además de darse una planificación presupuestaria y una nueva forma de relacionarse con las OSCs, la ley propone a los gobiernos locales desafíos principales. Por ejemplo, abandonar los programas del viejo paradigma del Patronato y diseñar otros que fortalezcan las familias en la crianza del niño/a respetando identidades sociales y personales.



Referencias bibliográficas

- Autores varios, *curso virtual LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Sentido, alcances y transformaciones necesarias*, CASACIDN con apoyo de UNICEF, agosto diciembre 2007.
- Legislaciones provinciales sobre niñez y adolescencia accesibles en www.casacidn.org.ar
- Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Texto accesible en www.casacidn.org.ar
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Texto accesible en www.casacidn.org.ar
- Save the Children, Bureau Internacional Catholique de L'Enfance, *Violencia sexual infantil. Prevención e intervención en crisis*, Montevideo, 2000.
- Seminario *LA NUEVA LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Responsabilidad de los diferentes actores en su aplicación. Un nuevo desafío*, editado en DVD por UNICEF y CASACIDN, diciembre de 2005.
- Stuchlick, Silvia, *De la mirada de la vulnerabilidad social a la perspectiva de derechos. Análisis del proceso de la construcción de la política pública de la infancia en la Argentina: la nueva ley sobre Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes* en Por un mundo mejor. El rol de la sociedad civil en la inclusión social y los objetivos de Desarrollo del Milenio Tomo II. Cómo renovar la Acción. Experiencias de avanzada. Compiladores Bernardo Klisberg y Nora Blanstein. AECI, AMIA y PNUD.
- UNICEF, *La Convención en tus manos*, UNICEF Uruguay, Montevideo, 2004. www.unicef.org/argentina





Comité Argentino de Seguimiento
y Aplicación de la Convención Internacional
sobre los Derechos del Niño

Adolfo Alsina 1905 5 piso "C" Tel (5411) 4952-0810
www.casacidn.org.ar casacidn@casacidn.org.ar



Este material fue realizado con el apoyo de la Fundación CyA



Fundación CyA